



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00301-00

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00301
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagarés) presta mérito ejecutivo, y a que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ, por los siguientes rubros:

PAGARÉ No. No. 204119042760

Por la suma de \$221.703.639,00, por concepto del capital contenido dentro del pagaré aportado en la demanda.

Por la suma de \$26.819.635,12 por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de julio de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma antes dispuesta, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 204139056270

Por la suma de \$27.456.204,00 por concepto del capital insoluto contenido dentro del pagaré aportado en la demanda.

Por la suma de \$3.632.624,45 por concepto de intereses de plazo causados 6 de Julio de 2019 hasta el 15 de Octubre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4824842651294119-4625537830

Por la suma de \$49.907.262,45 por concepto del capital insoluto contenido dentro del pagare aportado en la demanda.

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles dados como gravamen hipotecario, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1903512; 50C-1872622 y 50C-1903660 de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** con cédula de ciudadanía **79.517.284** y Tarjeta Profesional No. **70.994** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte actora.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
N° <u>29</u> De Hoy -7 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.